

MAT. : DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA FRANZ IRAIRA QUEZADA POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 NUMERAL 1° LETRA B, DE LA LEY N° 20.285.

HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 690

CHILLÁN, 12 JUN. 2026

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 y sus modificaciones de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. El Decreto Exento RA N°272/32/2025 (V. y U.), de fecha 29.05.2025, que me nombra directora subrogante de SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

CONSIDERANDO

1. La solicitud **Folio AP018T0000811** ingresada al Portal de Transparencia con fecha **29.04.2026**, en la cual se solicita los siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en la Ley N 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito se informe y/o remita copia de los siguientes antecedentes relacionados con el proyecto "Comité de Vivienda Nuevo Horizonte Anexo II":

3.Copia de actas, minutas, registros, correos institucionales u otros documentos que den cuenta de comunicaciones, reuniones, coordinaciones o instancias de trabajo en que se haya abordado el proyecto durante el año 2026, indicando fecha, participantes y materias tratadas. Asimismo, se solicita la nómina completa de participantes en cada una de dichas instancias, con el objeto de verificar la participación de la Entidad de Gestión Rural o Entidad Patrocinante Constructora Iraira Limitada, incluyendo a sus profesionales o representante legal.

10. Copia de cualquier instrucción, comunicación interna, correo institucional, memorándum u otro antecedente que diga relación con la participación de la Entidad de Gestión Rural o Entidad Patrocinante Constructora Iraira Limitada en instancias de coordinación del proyecto "Comité de Vivienda Nuevo Horizonte Anexo II", incluyendo eventuales decisiones de convocatoria, exclusión o limitación de su participación. Asimismo, se solicita informar la autoridad, unidad o funcionario que haya dispuesto dichas instrucciones, indicando fecha y fundamento de las mismas, en caso de existir. Finalmente, se solicita que, en caso de no existir alguno de los antecedentes requeridos, se informe expresamente dicha circunstancia.

2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;

3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";

4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B de la Ley de Transparencia, se podrá denegar la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

6. Respecto del punto N° 3, se debe denegar la entrega de los antecedentes solicitados por el momento (actas, minutas, registros, correos institucionales y demás documentos que den cuenta de comunicaciones, reuniones, coordinaciones o instancias de trabajo en que se haya abordado el Proyecto durante el año 2026, así como la nómina de participantes en dichas instancias), en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letras a) y b) de la Ley N° 20.285. Lo anterior, por cuanto dichos antecedentes corresponden a deliberaciones y comunicaciones internas directamente vinculadas a procedimientos administrativos sumariales y procesos judiciales actualmente en curso, respecto de los cuales este Servicio es parte o interviene institucionalmente. La divulgación prematura de estos antecedentes afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en especial por tratarse de deliberaciones previas a la adopción de resoluciones aún pendientes, y comprometería la defensa jurídica institucional, menoscabando la igualdad procesal entre las partes en los procedimientos en tramitación. Se hace presente que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 20.285, la presente denegación podrá ser objeto de reclamo de ilegalidad ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la presente respuesta.

7. Respecto del punto N° 10, se debe negar la entrega de los antecedentes solicitados (instrucciones, comunicaciones internas, correos institucionales, memorandos u otros antecedentes relativos a la participación de la Entidad de Gestión Rural o Entidad Patrocinante Constructora Iraira Limitada en instancias de coordinación del Proyecto, incluyendo eventuales decisiones de convocatoria, exclusión o limitación de su participación, y la identificación de la autoridad o funcionario que las hubiere dispuesto), en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letras a) y b) de la Ley N° 20.285. Lo anterior, por cuanto dichos antecedentes constituyen comunicaciones e instrucciones internas que forman parte del expediente de procedimientos administrativos sumariales y procesos judiciales actualmente en curso, en los cuales este Servicio actúa como parte o ejerce funciones institucionales. La entrega de esta información en la etapa actual podría afectar gravemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano y comprometer la defensa jurídica institucional, en los términos previstos en las letras a) y b) del citado artículo 21 N° 1. Se hace presente que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 20.285, la presente denegación podrá ser objeto de reclamo de ilegalidad ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la presente respuesta.

RESOLUCIÓN

1.- **DENÍEGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por **FRANZ IRAIRA QUEZADA**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de Transparencia Folio **N° AP018T0000811** de fecha **29.04.2026**, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b de la Ley de Transparencia;

2.- **ENTRÉGUESE**, la información solicitada respecto de los demás numerales de la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de transparencia Folio **N° AP018T0000811** de fecha **29.04.2026**, mediante oficio.



TRABAJANDO
PARA USTED

2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **FRANZ IRAIRA QUEZADA**, mediante oficio confeccionado por el SIAC Serviu Región de Ñuble;

Anótese, Comuníquese, Transcríbese y Archívese.



ARACELLY GODOY BUSTOS
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE ÑUBLE

FOL/IEP/GBM/gbm

Destinatario.

- firaira@iraira.cl
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.



